

00005 US B -
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA, TLAXCALA
VOCALÍA EJECUTIVA
RECIBIDO
11 JUN 2024
HORA: 10:15 RECIBIO: ARUM

SE PROMUEVE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN CON SOLICITUD DE INVESTIGACION Y CERTIFICACIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS ACTOS DENUNCIADOS.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: DAVID CORTES CUCHILLO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MTRO. I DAVID RAMÍREZ BERNAL.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] señalo como domicilio para recibir notificaciones el
[REDACTED]
[REDACTED] señalo también para efectos de recibir notificaciones el siguiente correo electrónico:
[REDACTED] autorizando para que en mi nombre y representación comparezcan y reciban notificaciones y toda clase de documentos, a la licenciada en derecho [REDACTED] ante éste H. Tribunal comparezco para manifestar:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Preliminarmente, y conforme a lo previsto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 13, 15, 36, 37, 39, 42, 43 y relativos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales aprobado mediante acuerdo INE-CG557-2017, solicito que mis datos personales sean tratados como reservados, y expresamente me opongo a la publicidad de los mismos ante terceros, por lo que en ejercicio de mis derechos ARCO, solicito se prevean las acciones necesarias para mantener en reserva mis datos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio de la presente vengo a **INTERPONER QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** en contra del C. DAVID CORTES CUCHILLO, quien fue candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que también señalo a dicho partido político, como infractores de las conductas que por este medio se denuncian por su responsabilidad por "*culpa in vigilando*", lo anterior toda vez que durante toda la campaña electoral, para la elección de Ayuntamiento, en Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala; generar gastos excesivos de propaganda electoral, gastos operativos de la campaña, propaganda en diarios, revistas, medios impresos y digitales. Por lo anterior es que acudo ante esta autoridad encargada de vigilar y velar por la equidad en la contienda, el uso de los recursos empleados por los candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, y en específico en la etapa correspondiente a la obtención del voto, puesto que dichas conductas trasgreden los principios electorales de economía, austeridad, equidad en la contienda, uso razonado de los recursos en los

procesos electorales y legalidad, pues las conductas denunciadas resultan ilegales al rebasar el tope de gastos de campaña fijados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE-CG 27-2024 para la elección a presidentes municipales, el cual conforme al anexo 2 del referido acuerdo, se estableció para el municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala la cantidad de \$47,127.48 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 42/100 M.N.), como a continuación se puede observar:



TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA MUNICIPIOS			
NO.	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL ENERO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
38	TZOMPANTEPEC	13088	\$79,855.58
39	XALOZTOC	19017	\$116,030.98
40	XALTOCAN	9105	\$55,553.56
41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	24850	\$151,620.65
42	XICOHTZINCO	12000	\$73,217.22
43	YAUHQUEMEHCAN	28279	\$172,542.47
44	ZACATELCO	37098	\$226,351.02
45	SANTA APOLONIA TEACALCO	3968	\$24,210.49
46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	5723	\$34,918.51
47	SAN JUAN HUACTZINCO	5924	\$36,144.90
48	SANTA CATARINA AYOMETLA	7724	\$47,127.48
49	SANTA ISABEL XILOXOTLA	3751	\$22,886.48
50	SAN JOSÉ TEACALCO	4784	\$29,189.26
51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	9045	\$55,187.48
52	LA MAGDALENA TLATELULCO	15224	\$92,888.24
53	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	4916	\$29,994.65
54	EMILIANO ZAPATA	3631	\$22,154.31
55	LAZARO CÁRDENAS	2591	\$15,808.82
56	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	3285	\$20,043.21
57	SAN LUCAS TECOPILCO	2629	\$16,040.67

Para efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 29, inciso 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se precisa:

Por cuanto hace a las fracciones I, II, III y VII del citado artículo y reglamento, los requisitos se satisfacen en el proemio de la presente y al rubro de la misma.

IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.

1. Mediante acuerdo INE/CG439/2023 del veinte de julio del dos mil veintitrés el Consejo general del Instituto Nacional Electoral, aprobó ejercer su facultad de atracción a fin de determinar fechas homologas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
2. El siete de septiembre del dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio por iniciado el Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuyo objetivo es la renovación del poder ejecutivo y legislativo federal, dentro del cual se encuentra el Senado de la Republica y la Cámara de Diputados, conforme a lo establecido en los artículos 40 párrafo 2 y 255 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Conforme a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, el Proceso Electoral Federal es un proceso concurrente con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual a través del Acuerdo ITE-CG 80/2023, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se determina la fecha de inicio del proceso electoral por el cual se renovará a las y los integrantes del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como de los integrantes de los Ayuntamientos y autoridades auxiliares electas por voto directo, en el estado de Tlaxcala.
4. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE-CG 27-2024, determinó los topes de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y comunes independientes a los cargos de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de las Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a los anexos uno, dos y tres del mismo, siendo

aplicable en la especie el marcado con el número dos de los citados anexos, el cual establece:



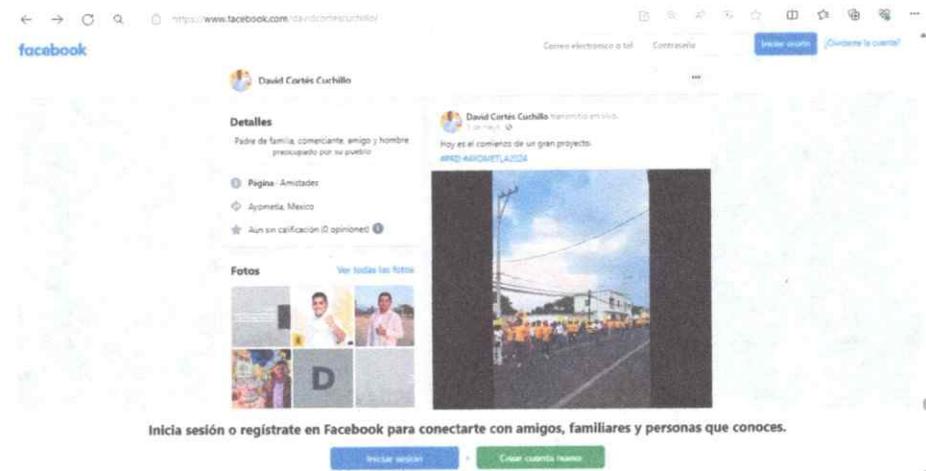
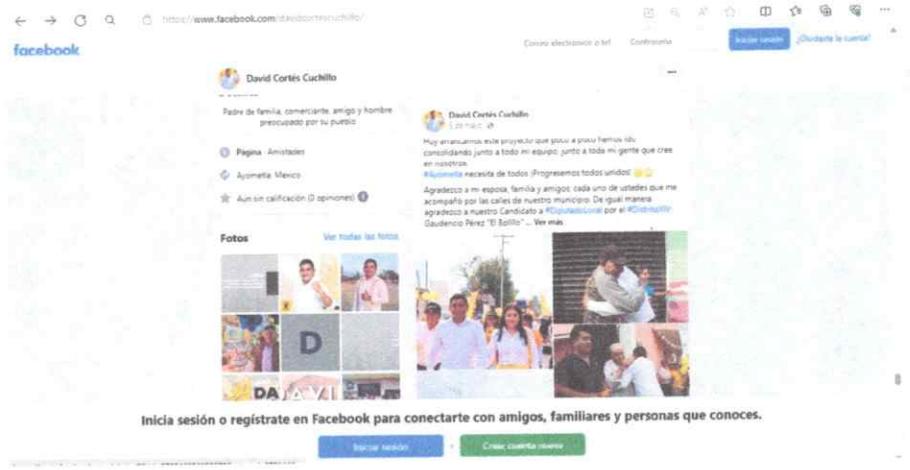
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA MUNICIPIOS			
NO.	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL ENERO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
38	TZOMPANTEPEC	13088	\$79,855.58
39	XALOZTOC	19017	\$116,030.98
40	XALTOCAN	9105	\$55,553.56
41	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	24850	\$151,620.65
42	XICOHTZINCO	12000	\$73,217.22
43	YAUHQUEMEHCAN	28279	\$172,542.47
44	ZACATELCO	37098	\$226,351.02
45	SANTA APOLONIA TEACALCO	3968	\$24,210.49
46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	5723	\$34,918.51
47	SAN JUAN HUACTZINCO	5924	\$36,144.90
48	SANTA CATARINA AYOMETLA	7724	\$47,127.48
49	SANTA ISABEL XILOXOTLA	3751	\$22,886.48
50	SAN JOSÉ TEACALCO	4784	\$29,189.26
51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	9045	\$55,187.48
52	LA MAGDALENA TLATELULCO	15224	\$92,888.24
53	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	4916	\$29,994.65
54	EMILIANO ZAPATA	3631	\$22,154.31
55	LÁZARO CÁRDENAS	2591	\$15,808.82
56	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	3285	\$20,043.21
57	SAN LUCAS TECOPILCO	2629	\$16,040.67

5. Acorde a lo establecido en el acuerdo relativo al calendario electoral aprobado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los partidos políticos con registro local y nacional, dentro del periodo del 5 al 21 de abril del 2023, podían solicitar el registro de las y los candidatos que conforme a sus procesos internos resultaron electos; quienes una vez que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resolviera sobre el registro solicitado, participarán en el proceso de renovación de las y los integrantes del congreso del estado de Tlaxcala, así como en los Ayuntamientos en el estado de Tlaxcala durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como candidatos de los institutos políticos.
6. Conforme a lo establecido en el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, dentro del periodo correspondiente al periodo de solicitud de registros y sustituciones, el Partido de la Revolución Democrática solicitó al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el registro del C. DAVID CORTES CUCHILLO, como candidato a Presidente Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
7. Conforme al calendario electoral aprobado, desde el pasado 29 de abril del 2024, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debió resolver los registros de las y los candidatos de los cuales el citado partido solicitó su registro, por lo que una vez que fue aprobado dicho registro los candidatos a ocupar cargos de elección popular locales, iniciaron sus actividades de campaña y han realizado diversos actos con el fin de promocionar el voto en favor de su candidatura, y del partido por el cual son candidatos, actos que han realizado de forma individual y en su conjunto con las y los candidatos que participaron en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
8. Conforme a lo previsto en la normatividad electoral y dentro del plazo previsto para la obtención del voto, los candidatos a ocupar cargos de elección popular, podrán realizar actos de campaña a fin de obtener el voto de la ciudadanía como lo son reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, en las cuales, podrán además emplear y/o distribuir propaganda electoral dentro de la cual se encuentran las publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

9. Conforme a lo anterior, y el criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha establecido que la finalidad de la propaganda electoral es i) posicionar al aspirante y el partido o coalición que lo postula frente al electorado, o bien, desincentivar el voto a favor de otras opciones políticas; ii) la realización, promoción y difusión de expresiones en las que se contengan promesas o compromisos para impulsar una agenda política determinada.
10. Al respecto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos del 209 al 212 establece los límites y condiciones de la propaganda electoral, señalando que la propaganda electoral deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, así como los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.
11. La misma normatividad establece en sus artículos del 242 al 252, que los actos de campaña serán las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, en los cuales podrán repartir a los asistentes algunos artículos promocionales publicitarios, sin embargo también se establece la restricción para que los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos no rebasen los topes de gastos de fijados para cada elección, los cuales anteriormente ya ha sido citados para el caso de la elección del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en dichos gastos se le cuantificará al partido, coalición y candidato los gastos de propaganda, operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas, y medios impresos, gastos de producción de mensajes.
12. Por lo anterior es que todo acto de campaña debe ajustarse a la normatividad general vigente, y conforme a lo antes transcrito, es que se encuentra prohibido a todos los partidos y candidatos que el material y/o promocional electoral que oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo a las personas, pues dicha conducta constituye un indicio de presión al elector para obtener su voto, por ello es que se reitera que está prohibido el realizar la entrega de bienes muebles, enseres, electrodomésticos o artículos para la construcción en a los ciudadanos, pues esto representa una coacción a la voluntad del electorado, trasgrediendo los principios fundamentales en la elección, rompiendo con la equidad en la contienda, legalidad y la libertad de elección de las personas.
13. No obstante que las disposiciones electorales que rigen el proceso son del pleno conocimiento por parte de las y los candidatos que aspiran a ocupar un cargo de representación popular, es el caso que durante el periodo de campaña el C. DAVID CORTES CUCHILLO, quien fue candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, realizó los siguientes eventos de campaña:

a) Caminata el día 05 de mayo de 2024.

De la caminata de campaña realizada el día 05 de mayo del año 2024, esta autoridad electoral podrá advertir, los gastos generados en playeras, gorras, banderines, globos, lonas, botargas, bastoneras, banda de guerra, entre otros. Sirve como indicio para acreditar lo antes expuesto, la publicación realizada en la página de Facebook del candidato citado, visible en el siguiente Link [David Cortés Cuchillo | Ayometla | Facebook](#) la cual se inserta a continuación, y acredita de forma indiciaria la veracidad sobre la misma como se observa a continuación:



b) Caminata el día 23 de mayo de 2024.
 De la caminata de campaña realizada el día 23 de mayo del año 2024, esta autoridad electoral podrá advertir, los gastos generados en playeras, gorras, banderines, globos, lonas, entre otros. Sirve como indicio para acreditar lo antes expuesto, la publicación realizada en la página de Facebook del candidato citado, visible en el siguiente Link [David Cortés Cuchillo | Ayometla | Facebook](#) la cual se inserta a continuación, y acredita de forma indiciaria la veracidad sobre la misa como se observa a continuación:



c) Caminata el día 26 de mayo de 2024.

De la caminata de campaña realizada el día 26 de mayo del año 2024, esta autoridad electoral podrá advertir, los gastos generados en playeras, gorras, banderines, globos, lonas, botargas, bastoneras, banda de guerra, entre otros. Sirve como indicio para acreditar lo antes expuesto, la publicación realizada en la página de Facebook del candidato citado, visible en el siguiente Link [David Cortés Cuchillo | Ayometla | Facebook](#) la cual se inserta a continuación, y acredita de forma indiciaria la veracidad sobre la misa como se observa a continuación:





BARDAS

BARDAS CON SOL DE TLAXCALA

COLONIA CENTRO

EVIDENCIA David Cortes Cuchillo PRD, 35 BARDAS

Santa Catarina Ayometla

BARDA 1.



<https://maps.app.goo.gl/UB6LpaqyJNTE1xQ18>

BARDA 2, 3 Y 4.



<https://maps.app.goo.gl/x9wtgk7aL3sR6xD6>

BARDA 5.



<https://maps.app.goo.gl/iK2Ufykxw8hFc9vQ9>

BARDA 6.



BARDA 7.



<https://maps.app.goo.gl/LWz39eM1K284dugr9>

BARDA 8.



<https://maps.app.goo.gl/XMNX9pijDNZQzYgP8>

BARDA 9.



<https://maps.app.goo.gl/es2q9ggGLSfv9c2t9>

COLONIA TLAPAYATLA

BARDA 10.



<https://maps.app.goo.gl/tRN863Yv5jNMRS3v6>

BARDA 11.



<https://maps.app.goo.gl/DVEB9cGigCSRZhK6A>

BARDA 12.



<https://maps.app.goo.gl/5wnuy3VTxxU9KTyh8>

BARDA 13



<https://maps.app.goo.gl/N3znJR4izfqA6wZf6>

COLONIA ESTOCAPA

BARDA 14



<https://maps.app.goo.gl/tojaYF3cSkZhe5xHA>

COLONIA TLAXCALTECATLA

BARDA 15



<https://maps.app.goo.gl/ibeQMmQSnTPWKAZH9>

BARDA 16.



<https://maps.app.goo.gl/gwNSgAQmLrWkqrF78>

BARDA 17.



<https://maps.app.goo.gl/F2PJ3QUG49ke8rAM6>

BARDA 18.



<https://maps.app.goo.gl/SjyEE13bzY6tBitq6>

BARDA 19.



<https://maps.app.goo.gl/gZU8V83aCgz44J2S7>

BARDA 20.



<https://maps.app.goo.gl/nFEGpLyBBUfPMdDE6>

BARDA 21.



<https://maps.app.goo.gl/Eb731UfZjGsh4Cfd6>

BARDA 22.



<https://maps.app.goo.gl/ocN4uxTyz9QPZr3A7>

BARDA 23.



<https://maps.app.goo.gl/Se3eoUi67t2ozKy17>

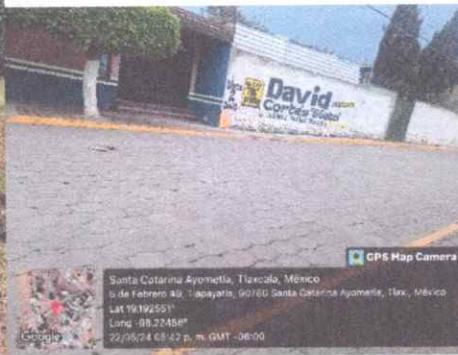


<https://maps.app.goo.gl/e26rcSytVAYU2NDMA>

BARDAS FALTANTES

COLONIA TLAPAYATLA

BARDAS 25 y 26

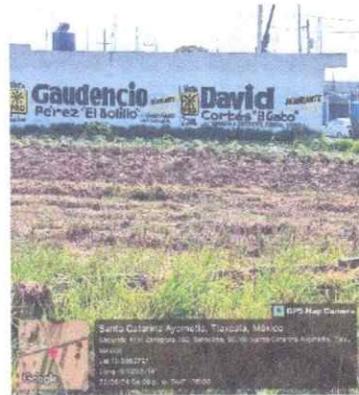


COLONIA CENTRO BARDA 27



COLONIA ESTOCAPA

Bardas 30, 31, 32, 33 34 y 35



TOTAL DE BARDAS: 35

De lo anterior, conforme a la certificación que realice esta Autoridad, respecto de los gastos de campaña realizados por el C. DAVID CORTES CUCHILLO, quien fue candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala postulado por Partido de la Revolución Democrática, gastos que resultan excesivos y e infringen lo previsto en el reglamento de Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo anterior en virtud de que dichos gastos excesivos generan un beneficio sobre la percepción de la ciudadanía acerca del candidato, lo cual rompe con los principios fundamentales que rigen el Proceso Electoral en curso, evento al cual podrá esta autoridad ordenar se provean mayores diligencias necesarias y suficientes para allegarse de los datos necesarios para sancionar las conductas denunciadas.

Respecto de los incisos marcados con los numerales VI y VIII, a efecto de cumplir con los citados requisitos, se aportan las siguientes:

PRUEBAS:

1. **TECNICA.-** Consistente en una diversas imágenes fotográficas, y videos, de los cuales se desprenden los excesivos gastos de campaña que realizo el C. DAVID CORTES CUCHILLO, ex candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala. Evidencia que ya ha sido proporcionada a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, sin embargo, para mayor ilustración de este H. Tribunal acompaño al presente escrito en un diversos archivos digitales los cuales se encuentran en la USB que se acompaña, al presente escrito, prueba que relaciono, con todas y cada una de las manifestaciones, realizadas en el presente escrito.
2. **LA INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la diligencia que desahogue esta Autoridad, en página oficial del C. DAVID CORTES CUCHILLO, de la red social "Facebook", visible en siguiente enlace: [David Cortés Cuchillo | Ayometla | Facebook](#); para efecto de verificar las publicaciones realizadas el día 05 de mayo del año 2024, realizadas por el C. DAVID CORTES CUCHILLO; así como constatar y certificar el contenido de dichas publicaciones, para efecto de acreditar los gastos de campaña del C. DAVID CORTES CUCHILLO; prueba que relaciono, con todas y cada una de las manifestaciones, realizadas en el presente escrito.
3. **LA INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la diligencia que desahogue esta Autoridad, en página oficial del C. DAVID CORTES CUCHILLO, de la red social "Facebook", visible en siguiente enlace: [David Cortés Cuchillo | Ayometla | Facebook](#); para efecto de verificar las publicaciones realizadas el día 23 de mayo del año 2024, realizadas por el C. DAVID CORTES CUCHILLO; así como constatar y certificar el contenido de dichas publicaciones, para efecto de acreditar los gastos de campaña del C. DAVID CORTES CUCHILLO; prueba que relaciono, con todas y cada una de las manifestaciones, realizadas en el presente escrito.
4. **LA INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la diligencia que desahogue esta Autoridad, en página oficial del C. DAVID CORTES CUCHILLO, de la red social "Facebook", visible en siguiente enlace: [David Cortés Cuchillo | Ayometla | Facebook](#); para efecto de verificar las publicaciones realizadas el día 26 de mayo del año 2024, realizadas por el C. DAVID CORTES CUCHILLO; así como constatar y certificar el contenido de dichas publicaciones, para efecto de acreditar los gastos de campaña del C. DAVID CORTES CUCHILLO; prueba que relaciono, con todas y cada una de las manifestaciones, realizadas en el presente escrito.
5. **TECNICA .-** Consistente en los videos, descargados señalados en los arábigos 2,3 y 4 del capítulo de ofrecimiento de pruebas, de cuales se desprenden los excesivos gastos de campaña que realizo el C. DAVID CORTES CUCHILLO, ex candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, sin embargo, para mayor ilustración de este H. Tribunal acompaño al presente escrito en un diversos archivos digitales los cuales se encuentran en la USB que se acompaña, al presente escrito, prueba que relaciono, con todas y cada una de las manifestaciones, realizadas en el presente escrito.
6. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento, tendientes a acreditar las violaciones a las normas electorales que señalan en presente escrito; La cual relaciono con todas y cada una de las manifestaciones realizadas en el presente escrito.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que se deduzca de lo actuado y tendientes a acreditar las violaciones a las normas electorales que señalan en presente escrito; La cual relaciono con todas y cada una de las manifestaciones realizadas en el presente escrito.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, solicito a los integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

PRIMERO. Se me tenga reconocida la personalidad.

SEGUNDO. Tenerme por presentado con el presente escrito y copias que acompaño, interponiendo QUEJA Y/O DENUNCIA en contra del C. DAVID CORTES CUCHILLO, quien fue candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala postulado por el Partido de la Revolución Democrática, así como en contra del partido citado por su responsabilidad "*culpa in vigilando*".

TERCERO. Sean admitidas las pruebas ofertadas en la presente queja y/o denuncia y sean desahogadas en el momento oportuno, además de que se ordenen las diligencias que se estimen necesarias para la investigación de los hechos denunciados.

CUARTO. Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el hecho denunciado, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas; porque de continuarlo, permanecería la violación a normas de rango Constitucional.

QUINTO . Girar sus instrucciones a fin de que la Oficialía Electoral levante el acta circunstanciada correspondiente en la que de fe y constancia de los hechos denunciados.

SEXTO. - En su momento imponer las sanciones respectivas al C. David Cortes Cuchillo, quien fue candidato a la Presidencia Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala postulado por el Partido de la Revolución Democrática, así como en contra del partido citado por su responsabilidad "*culpa in vigilando*"

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala, a 10 de junio del año 2024-

[Redacted signature and name]